**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 059-11/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas veintiséis minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 059-11/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo el siguiente requerimiento: **“****Favor confirmar si de enero de 2016 a octubre de 2018 xxxxxxxxxxxxxxxx fue sancionada por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor. Si la respuesta es sí, favor facilitar copias de las resoluciones sancionatorias impuestas.”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los Artículos 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 de la LAIP.
5. El señor Presidente de la Defensoría del Consumidor, por medio de su Asesor Legal y en el ejercicio de la representación de las personas consumidoras, hace entrega de las resoluciones sancionatorias localizadas contra el proveedor xxxxxxxxxxxxxxxxxx,

las cuales fueron compartidas por el Tribunal Sancionador en su oportunidad. Las resoluciones finales se brindaron en su versión pública, protegiendo los datos personales de las partes intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios y conforme a la información disponible en el registro interno de la sede del señor Presidente de la Defensoría del Consumidor, en cumplimiento a lo regulado por los Artículos 30 y 62 de la LAIP.

Asimismo, proporciona el listado de las resoluciones que contienen el número de referencia y el nombre del proveedor.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, regulado en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar las 9 resoluciones sancionatorias relacionadas al tema de interés, en su versión pública y su respectivo listado.
2. Notificar la presente resolución, al correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 059-11/2018, dentro del plazo legal indicado en el Artículo 71 inciso segundo de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia